TRD: 200-03-20-01-0149-2015

Resoluciones Jurídico-Ambientales - (Agua - Aire - Suelo - Flor...

Fecha: 17/02/2015

Hora: 18:34:42

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

## Apartadó,

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 160-03-50-01-011-2014 del 12 de noviembre de 2014, esta Corporación declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **Aprovechamiento de Árboles Aislados**, según solicitud presentada por el señor **LEOCADIO DE JESÚS URREGO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.433.025 de Cañasgordas (Ant.), en calidad de poseedor del predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento Cestillal, vereda Alto de la Aldea, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, de la especie que se relaciona a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Volumen bruto m3
Cedro	Cedrela odorata	20	38.8
	Total	20	38.8

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De conformidad con el Acuerdo No Acuerdo 07 de 2008, por medio del cual el Consejo Directivo de CORPOURABA, adoptó los planes de ordenación forestal y la aptitud forestal, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario.

TRD: 200-03-20-01-0149-2015

Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones Jurídico-Ambientales - (Agua - Aire - Suelo - Flor...

Fecha: 17/02/2015

Apartad<del>6,</del>

Con base en informe técnico con T.R.D. 400-08-02-01-2716 del 18 de diciembre de 2014, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

Hubo análisis de las condiciones jurídicas del predio y no se encontraron inconsistencias.

- Se revisó en campo el área objeto de aprovechamiento y en oficina la información presentada por el usuario y se constatan las siguientes condiciones:
  - o Las especies a aprovechar no cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional.
  - o Se confrontó el área a aprovechar con áreas protegidas, reservas legales y con la zonificación dada por lo POT de los municipios y no se encontraron inconsistencias.
  - o Hubo análisis de la Información, revisión de las especies, y volúmenes.
  - Se revisó el área y se confrontó con la información ambiental Corporativa con ayuda del SIG
  - Se revisó la propuesta de centro de acopio y rutas posibles

De acuerdo a los análisis jurídicos y técnicos (de campo y oficina) es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de bosque natural intervenido, de acuerdo con lo establecido en la parte resolutiva de esta providencia.

El predio El Porvenir se encuentra dentro del área productora protectora según el análisis cartográfico 400-08-02-02-1964 del 17/09/2014 y los árboles se encuentran en un área agroforestal, donde existen los cultivos de café, cacao, murrapo y frutales como naranja mandarina, limón; los árboles de la especie Cedro, se dejaron como sombrío de la especie café que hoy día se encuentra en proceso de soca, y la plantación de murrapo (baby banana) en estado de replante

El predio El Porvenir según POT, en (AGS), Agrosilvicola, en la zonificación ambiental (POMCA), priorizada del Rio Sucio alto priorizada por (MADS), donde no aplican las áreas protegidas, ni la ley 2° segunda del 59, en la categoría de zonificación de aptitud forestal de CORPOURABA (AFPP), Área forestal productora protectora, dentro del orobioma bajo de los Andes, con vegetación secundaria. Con cobertura del suelo de rastrojos altos (RA), dentro de la gestión del riesgo con muy alta amenaza de remoción en masa.

La solicitud del usuario es viable para la especie Cedro Cedrela odorata, para 17.84 m³ de madera en bruto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste despacho encuentra procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados a realizarse en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el ubicado en el corregimiento Cestillal, vereda Alto de la Aldea, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

3

Por la cual se autoriza un aprovechamientologien árbólics Anistados (Aguas é ire - Suelo - Flor... adoptan otras disposiçiones<sub>2/2015</sub> Hora: 18:34:42

Apartadó,

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. Autorizar al señor LEOCADIO DE JESÚS URREGO LOAIZA. identificado con la cédula de ciudadanía No. 70,433.025 de Cañasgordas (Ant.), en calidad de poseedor del predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento Cestillal, vereda Alto de la Aldea, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia; para adelantar aprovechamiento de árboles aislados en dicho predio, de la especie que se relaciona a continuación.

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Volumen bruto m3	Volumen en elaborado
Cedro	Cedrela odorata	18	17.84	8.92
	Total	18	17.84	8.92

PARÁGRAFO 1. Si la madera a movilizar se presenta en bloques obedecerá a un volumen elaborado, que corresponderá a un 50% del volumen bruto autorizado, dado que en la transformación se considera una pérdida promedio por especie de un 50% del volumen del árbol.

PARÁGRAFO 2. El término para solicitar Salvoconducto Único Nacional (SUN), será igual al autorizado para el aprovechamiento forestal, a fin de movilizar el volumen autorizado o permisionado.

SEGUNDO. Las coordenadas de ubicación geográfica donde se desarrollará el presente permiso son las siguientes:

Georeferencia	<b>ción</b> (DA	TUM WGS-	84)			
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)		Longitud (Oeste)			
Equipamiento	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Empacadora	06	49	19.3	076	04	20.4
Empacadora 2	06	49	27.7	076	04	21.9
	06	49	17.8	076	04	21.7

TERCERO La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento de árboles aislados, deberá solicitarlo con un mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**CUARTO.** El centro de acopio se determinó como la cabecera del puente sobre la quebrada Pangado, afluente de la quebrada la Chuza, sobre la vía

4

TRD: 200-03-20-01-0149-2015

Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones. Resoluciones Jurídico-Ambientales - (Agua - Aire - Suelo - Flor...

Fecha: 17/02/2015

Hora: 18:34:42

Apartadó,

que de Rubicón conduce al corregimiento de San Pascual del municipio de Cañasgordas a la altura de la vereda la Aldea

**QUINTO.** El señor **LEOCADIO DE JESÚS URREGO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.433.025 de Cañasgordas (Ant.), en calidad de poseedor del predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento Cestillal, vereda Alto de la Aldea, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente las especies autorizadas en la presente providencia.
- 2) La tala del árbol que se autoriza mediante la presente resolución, deberá hacerse por personal especializado, con cuidado de no ocasionar daño alguno a personas o edificaciones.
- 3) Los desechos producto de la tala del árbol, no podrán ser quemados ni disponerse a cielo abierto, en vías, en lotes de terreno, en cuerpos de agua superficiales o subterráneos.
- 4) Serán a cargo del autorizado los gastos que demande la tala de los árboles de las especies en referencia, así como la adecuada disposición de los desechos resultantes.
- 5) Tener especial cuidado con la fauna y la flora existente en la zona, procurando su conservación.
- 6) El transporte y la disposición final de los residuos generados por la tala deberán realizarse por entidades y en sitios autorizados y el acopio temporal deberá realizarse en sitios donde no se obstaculice el paso de personas o vehículos.

**SEXTO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**SÉPTIMO**. La Corporación efectuará visita de seguimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la presente providencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

**PARÁGRAFO.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento. El no pago las mismas será causal de suspensión de la autorización.

**OCTAVO**. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de multas cuyo monto se establecerá de acuerdo a la gravedad de la

Resolución TRD: 200-03-20-01-0149-2015

Por la cual se autoriza un aprovechamientolidien árbódies Aaistados (Ayuas éire - Suelo - Flor... adoptan otras disposiciones 2/2015 Hora: 18:34:42

### Apartadó,

infracción, sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

NOVENO. El autorizado deberá cancelar en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, o en la Regional Nutibara los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**DÉCIMO.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO**. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**DÉCIMO SEGUNDO**. Contra Já presente providencia procede ante el Director General de la Corpora ión el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente  $\sqrt{\phantom{a}}$  por escrito de  $\sqrt{\phantom{a}}$  tro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

> NOTIFÍQUESE, PUBL LESE Y CÚMPLASE

> > GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI **Director General**

Proyectó :	Revisó
Sonia Balanta 04/02/2015	John Jairo Parra Boxplis

Rdo. 160-165111-061/14

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

misma EL NOTIFICADO	QUIEN NOTIFICA
enterado del contenido firma en co	nstancia, luego de recibir copia de la
ciudadanía No	De, quien
indicadas, notifiqué personalmente señor	el contenido de la anterior decisión al , identificado con cédula de
	En la ciudad y fecha antes